



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0322-2026-CU-SO-19

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.” (...).*”

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0322-2026-CU-SO-19

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: “Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0322-2026-CU-SO-19

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal II) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que el Consejo Universitario ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, en su disposición décimo segunda indica: "Los casos no previstos en el presente reglamento, serán conocidos y decididos por el Consejo Universitario."

Que, mediante memorando nro. UTMACH-PG-2026-0286-MM, de fecha 30 de mayo de 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., en su calidad de Procuradora General, pone en conocimiento del Rector de la Universidad Técnica de Machala, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez PhD, el informe jurídico nro. **INF-PG-0177-2026**, respecto a la propuesta de disposición transitoria única al reglamento de becas y ayudas económicas de la Universidad Técnica de Machala, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"ANÁLISIS

En virtud de los antecedentes expuestos, se evidencia que la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación ha incurrido en un retraso respecto a la entrega y puesta en marcha de la plataforma tecnológica destinada a la automatización de los procesos de becas de posgrado. Esta situación operativa imposibilita el inicio del trámite ordinario de postulación, lo cual pone en riesgo el acceso oportuno a los beneficios económicos de los maestrantes y, por ende, la tutela efectiva de sus derechos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0322-2026-CU-SO-19

El Lic. Jorge Villacís Salcedo, en su calidad de Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura y Deporte, propone incorporar una Disposición Transitoria Única al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para viabilizar la recepción documental vía correo electrónico. Si bien la motivación es justificada y busca salvaguardar los principios de eficiencia administrativa y continuidad del servicio, es imperativo analizar la pertinencia legal de iniciar un proceso formal de reforma reglamentaria para subsanar un inconveniente netamente técnico, operativo y de carácter temporal.

Al respecto, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, en su Disposición Décimo Segunda, establece de forma expresa que *"Los casos no previstos en el presente reglamento, serán conocidos y decididos por el Consejo Universitario"*. En concordancia con la autonomía responsable de la Institución y las atribuciones conferidas en su Estatuto, este órgano colegiado posee la facultad jurídica de dictar resoluciones administrativas de carácter excepcional para resolver situaciones emergentes, garantizando los derechos estudiantiles sin la necesidad de modificar permanentemente el cuerpo normativo general.

Por consiguiente, resulta jurídicamente más eficiente y oportuno que el Consejo Universitario emita una resolución excepcional, aplicable únicamente al año 2026, permitiendo el uso del correo institucional de la Dirección de Bienestar Universitario, Arte, Cultura y Deporte para el proceso. Paralelamente, es indispensable establecer medidas de cumplimiento obligatorio para la Dirección de TICS, fijando un término perentorio para la entrega de la plataforma tecnológica, garantizando así que la solución manual sea estrictamente transitoria y no se convierta en una práctica institucional permanente.

4. CONCLUSION

De la revisión normativa, se concluye que la preocupación planteada por la Dirección de Bienestar Universitario, Arte, Cultura y Deporte persigue un fin legítimo, el cual es evitar que la falta de un sistema automatizado se convierta en una barrera para el otorgamiento de beneficios económicos a los estudiantes de posgrado. Sin embargo, si bien la incorporación de una Disposición Transitoria Única implicaría someter a la institución a un trámite de reforma reglamentaria mediante el debate en dos discusiones respecto de un aspecto excepcional, existe otra vía jurídicamente procedente frente a una contingencia puramente técnica, excepcional y temporal como la expuesta por la Dirección de Bienestar Universitario, Arte, Cultura y Deporte.

Es así que, el Consejo Universitario cuenta con la potestad legal, amparada en la Disposición Décimo Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, para



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0322-2026-CU-SO-19

resolver esta situación no prevista de manera expedita. Una disposición excepcional emitida por este órgano permite viabilizar inmediatamente el trámite de postulación para el presente año y, simultáneamente, ejercer el control administrativo al otorgar un plazo a la Dirección de TICS para la entrega definitiva de la herramienta informática.

5. RECOMENDACIÓN

Por los argumentos expuestos esta Procuraduría General recomienda su autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario lo siguiente:

1. Disponer, de manera excepcional y aplicable únicamente en los programas vigentes y durante un periodo de 60 días hábiles que la recepción de los requisitos y documentación habilitante para acceder a las becas ofertadas en los programas de posgrado se realice a través del correo institucional de la Dirección de Bienestar Universitario, Arte, Cultura y Deporte, con la finalidad de garantizar el acceso oportuno al proceso y salvaguardar los derechos de los estudiantes, al amparo de la Disposición Décimo Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas económicas de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala.
2. Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, que de manera prioritaria, entregue y ponga en marcha la plataforma tecnológica destinada a la automatización de los procesos de becas de posgrado.
3. Disponer a la Dirección de Comunicación, Posgrado y Bienestar, Arte, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, comunicar y difundir el mecanismo excepcional para postulación de becas de posgrado."

Que, en la décima novena sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0286-MM, de fecha 30 de mayo de 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., en su calidad de Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno.- Disponer a la Dirección de Bienestar Universitario, Arte, Cultura y Deporte, de manera excepcional y aplicable únicamente en los programas

Página 5 | 6



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0322-2026-CU-SO-19

vigentes y durante un periodo de 60 días hábiles que la recepción de los requisitos y documentación habilitante para acceder a las becas ofertadas en los programas de posgrado se realice a través del correo institucional de la Dirección de Bienestar Universitario, Arte, Cultura y Deporte, con la finalidad de garantizar el acceso oportuno al proceso y salvaguardar los derechos de los estudiantes, al amparo de la Disposición Décimo Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas económicas de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, que de manera prioritaria, entregue y ponga en marcha la plataforma tecnológica destinada a la automatización de los procesos de becas de posgrado

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación, Dirección de Posgrado y Dirección de Bienestar, Arte, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, comunicar y difundir el mecanismo excepcional para postulación de becas de posgrado.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución a Dirección Posgrado

TERCERA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a Dirección Tics.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a Dirección Bienestar

Dada en la ciudad de Machala, a un (01) día del mes de junio del 2026, en la decima novena sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL